

Constancia. Señor Juez, le informo que a través de la Secretaría del Despacho se constató el correo electrónico del Despacho, así como el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y a la fecha no existen memoriales radicados ante este trámite de segunda instancia. Aunado a que se corroboró que entre los días veintitrés a veintisiete de noviembre del corriente no se presentó sustentación al recurso de apelación propuesto. A Despacho para proveer.



Santiago Durango Flórez
Escribiente.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

Radicado 05001 40 03 006 2018 00941 02

Por auto del **13 de noviembre de 2020** – *notificado por estados electrónicos del 17 de noviembre hogaño* – se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia de primer grado (Cfr. Archivo 04 Exp Digital – Segunda instancia)

El artículo 14 del Decreto 806 de 2020, establece en su inciso segundo el trámite de apelación de sentencias en materia civil en los siguientes términos: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.**

En el presente asunto, el auto que admitió la alzada quedó ejecutoriado para el día 20 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m. Conforme al contenido de la norma trasunta, desde dicha fecha empezó a correr el término de cinco días para la sustentación del recurso de apelación propuesto; dicho término se venció el viernes 27 de noviembre de 2020 a las 5:00p.m., sin que el extremo apelante allegara el aludido escrito.

En ese orden de ideas, se verificó la configuración del supuesto normativo previsto en la norma en cita, y, por tanto, el Despacho declarará **desierto el recurso de apelación** propuesto por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el marco del presente procedimiento.

Segundo. Remitir las diligencias digitales ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Gestíonese lo pertinente a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1305e834d354cf52c441c5768b2e5929bc38d0f0cd496bd05db8e2fecdeef11a**
Documento generado en 02/12/2020 06:31:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>